



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0348-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –
COOPEHUMANA. 900.528.910-1
DEMANDADO: NANCY ALDANA DE OJEDA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de agosto de 2021

La secretaria,

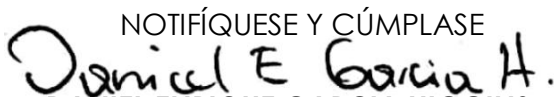
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe NANCY ALDANA DE OJEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22412671, como pensionada de FOPEP. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$19.930.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 18 de agosto de 2021

Oficio No. 0967-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE FOPEP.

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0348-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –
COOPEHUMANA.NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: NANCY ALDANA DE OJEDA. No. 22412671

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe NANCY ALDANA DE OJEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22412671, como pensionada de FOPEP. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$19.930.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0348-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –
COOPEHUMANA.NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: NANCY ALDANA DE OJEDA. No. 22412671

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de agosto de 2021
La secretaria,

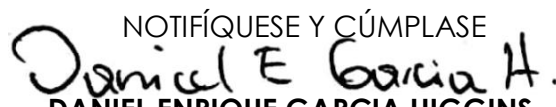
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada NANCY ALDANA DE OJEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22412671, en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA; BANCOLOMBIA; BANCO COLPATRIA; BANCO BCSC; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO DE OCCIDENTE; BANCOOMEVA, BANCO ITAU; BANCO PICHINCHA; BANCO FINANDINA S.A; BANCO POPULAR; BANCO DE BOGOTA; BANCO AGRARIO; BANCO FALABELLA S.A; BANCO CITIBANK; BANCO GNB SUDAMERIS. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$19.930.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 18 de agosto de 2021

Oficio No. 0968-2021 J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0348-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –
COOPEHUMANA.NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: NANCY ALDANA DE OJEDA. No. 22412671

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada NANCY ALDANA DE OJEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22412671, en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA; BANCOLOMBIA; BANCO COLPATRIA; BANCO BCSC; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO DE OCCIDENTE; BANCOOMEVA, BANCO ITAU; BANCO PICHINCHA; BANCO FINANDINA S.A; BANCO POPULAR; BANCO DE BOGOTA; BANCO AGRARIO; BANCO FALABELLA S.A; BANCO CITIBANK; BANCO GNB SUDAMERIS. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$19.930.000).”

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP